



Granada (Meta), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2023 00041 00

Proceso: Llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico del 12 de marzo del 2024, el representante legal para adelantar funciones exclusivamente judiciales de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. le otorga poder al doctor DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO** como apoderado judicial del llamamiento en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO.- TENER por notificados por conducta concluyente al llamamiento de garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, para todos los efectos legales.

TERCERO.- TENER por contestada el llamamiento en garantía por parte del abogado DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO, quien funge como apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** .

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42df8b82f0f9cd2fbd891e52e04e2d0fd10bcf7c8b4ed894486d996535556f24**

Documento generado en 11/04/2024 04:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Granada (Meta), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2023 00041 00
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Para todos los efectos legales, téngase por notificado a la SOCIEDAD SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., el día 27 de septiembre del 2023, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportadas por la parte demandante vía correo electrónico el 29 de septiembre de 2023¹.

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO como apoderado judicial de la parte demandada SOCIEDAD SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

De otro lado, se tiene por no contestada la demanda por la SOCIEDAD SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, ya que el auto admisorio de la demanda le fue notificado desde el 27 de septiembre del 2023 y solo hasta 14 de marzo del 2023 es que allega la contestacion de la misma, es decir, que tal actuacion fue presentada de manera extemporanea.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5784350023941ba3df6b3f82611cbdc43cfdc36eb316b276ac44593178464f4

Documento generado en 11/04/2024 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Folios 370 a 387, Cuaderno principal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Granada (Meta), once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2024 00022 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial del extremo actor en fecha del 11 de marzo de la corriente anualidad, en el que informa que el 29 de diciembre del 2023, radicó derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de Vista Hermosa – Meta, donde le contestaron “*Muy amablemente le informo que revisados nuestros archivo NO se ha recibido solicitud para inscribir el Registro Civil de ninguna de las dos personas solicitadas, y aun sus cédulas aparecen vigentes...*”; por lo anterior este Juzgado dispone **OFICIAR** a la Registradora Nacional del Estado Civil, para que informe el estado actual en que se encuentran las cédulas de ciudadanía de los señores ALVARO ANDRES LONDOÑO C.C. 86.077.424 y ZAHIRA YULIANA RESTREPO C.C. 1.006.693.086, y si se encuentra registro de defunción allegar copia de éste. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f2dd995731248ca820b940ef968a99bab3d0f1cbd9fcfade6a3946a554f65d**

Documento generado en 11/04/2024 04:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Granada (Meta), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado No. 503133103001 2023 00113 00
Proceso: Nulidad Escritura**

En auto del 27 de febrero de 2024, se dispuso por parte del Juzgado Civil del Circuito de Acacias (Meta) declarar infundado el impedimento presentado por la suscrita mediante providencia del 5 de junio de 2023, sin embargo, este despacho dispone devolver las presentes diligencia a la Secretaria de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en aras de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 140 del C.G del P, toda vez que es nuestro superior funcional quien debe devolver el expediente en caso de que encuentre fundado el impedimento.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd724d377972e006786e4b4f4b1e58941a781591caef2edcaba8081f60b7e822**

Documento generado en 11/04/2024 04:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Granada (Meta), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2023 00026 00
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

La parte actora dentro del presente asunto se encuentra solicitando medidas cautelares¹ en contra del demandado JOSE GERMAN PIÑEROS VEGA, no obstante, se le hace saber que este asunto actualmente cursa en la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en virtud al recurso de apelación que presentó la parte demandada y que fue concedido en el efecto *suspendido*, luego en ese orden la mentada solicitud se resolverá una vez se decida del recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bb36edc4a09c160222e74898771e30ab58a99b092560cbc866be92b1b272df**

Documento generado en 11/04/2024 02:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Folio 14, Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2023 00136 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En vista de que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a la realidad, este Despacho dispone modificar de oficio la liquidación presentada, teniendo en cuenta que no se tuvo presente al momento de liquidar la tasa establecida para los intereses moratorios mensuales fijada por parte de la Superintendencia financiera, así:

Letra de Cambio Número 1

<i>Capital insoluto</i>	\$ 140.000.000
<i>Intereses de plazo desde el 11/03/2022 al 05/04/2022.</i>	\$1.807.750
<i>Intereses Moratorios desde el 06/04/2022 al 29/02/2024</i>	\$85.761.470,95
Total	\$227.569.220,95

De conformidad con lo establecido por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da por modificada y aprobada la liquidación del crédito e intereses dentro del presente proceso por la Letra de Cambio Número 1 la suma de **\$227.569.220,95** hasta el día 29 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bff8453f462931f52396bdc2e3df6742304b423261cc6b5842c200bae0f9ec**

Documento generado en 11/04/2024 02:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Granada (Meta), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3153001 2023 00231 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada COMERCIALIZADORA PECUARIA H.O. S.A.S, para todos los efectos legales.

De otro lado, previo a pronunciarse respecto de la solicitud de suspensión del proceso presentada por la partes mediante correo electrónico del 22 de febrero del 2024, el Despacho **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para que en el término de ejecutoria del presente providencia, allegue firmado el acuerdo de pago y la solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f77cf03f798c8a20b7526a1ca34f23f1da9a15b1aeb559bff7b6c244e31ea45**

Documento generado en 11/04/2024 02:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Granada (Meta), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado: 50313 3103001 2018 00196 00
Proceso: Pertenencia**

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado¹, aunado a que ésta última se ajusta a derecho, se aprueba la misma, de manera que asciende a la suma de **\$4.980.000**.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43018a739fec3fcff8d1e4533c95db372399c6820f1be2441fb58884b7a94d8f**

Documento generado en 11/04/2024 02:49:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

¹ Folio 46, Cuaderno No. 1.